

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2018

Ingeniero:

Curador Urbano 5 de Bogotá
Edificio Porta 100
Av Calle 100 n.º 21-45 Local 1 Oficina 202
Teléfono: 5547777
Bogotá D.C.

Radicado: 1-2018-07501.

Asunto: Respuesta consulta sobre la aplicación Decreto Distrital 765 de 1999.

Cordial Saludo:

Esta Dirección recibió la consulta relacionada en el asunto, en la cual solicita que se establezca si las disposiciones del Decreto Distrital 765 de 1999 son aplicables a los predios urbanizables no urbanizados que con fundamento en el Decreto 190 de 2004 – POT – están sujetos al tratamiento de desarrollo, reglamentado en el Decreto Distrital 327 de 2004.

Al respecto, es necesario señalar que mediante el Decreto Distrital 765 de 1999¹ es un acto administrativo reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, por lo tanto su aplicación está sujeta a lo dispuesto en el régimen de transición del Decreto 190 de 2004 – POT.

El numeral 9 del artículo 478 del Decreto 190 de 2004 – POT respecto a normas sobre usos y tratamientos dispone “*Las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan.*”.

Ahora bien, el 11 de octubre de 2004 el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 327 de 2004 “*Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital*”, que tiene como objeto reglamentar las condiciones para la urbanización de terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio.

En este orden de ideas, la finalidad del citado decreto es asegurar la debida ejecución de las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, especialmente en lo concerniente al proceso de urbanización, definiendo la normatividad aplicable, entre otros aspectos, con lo relacionado a: (i) los temas de procedimientos para obtener licencia de urbanización de predios donde no se han ejecutado o se han ejecutado parcialmente dichas

¹ “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, mediante la expedición para la zona de influencia del Aeropuerto El Dorado, correspondientes a los polígonos de reglamentación asignados por los Decretos 735, 736 y 737 de 1993”

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 3

obras y las (ii) condiciones relativas a los sistemas de públicos, usos, edificabilidad, volumetría, equipamiento comunal privado, para las realizar intervenciones de urbanismo. Por lo anterior, el régimen normativo aplicable a los predios urbanizables no urbanizados sin plan parcial es el Decreto Distrital 327 de 2004, esto en esta medida que mediante dicho acto administrativo se reglamentó el Decreto 190 de 2004 – POT con lo cual quedaron sin efectos las normas del Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto Distrital 765 de 1999 respecto de los predios sujetos al tratamiento de desarrollo.

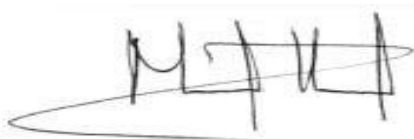
Dicha interpretación ha sido sustentada en término generales en los oficios 3-2016-20600 de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y 2-2016-52555 de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios frente a la consulta elevada por la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, en los que se conceptuó que para un predio clasificado como urbanizable no urbanizado, ubicado en Zona de Influencia Aeroportuaria de acuerdo con los planos del Decreto 765 de 1999, la norma aplicable es el Decreto Distrital 327 de 2004 junto con sus respectivos anexos.

Finalmente, es importante precisar que de conformidad al Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Planeación tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores, por tanto, no le corresponde la atribución de conceder aceptaciones previas sobre la aplicación de normas expresas a casos particulares.

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta que los Curadores Urbanos son autónomos en sus funciones de interpretar y aplicar el sistema normativo para la expedición de licencias urbanísticas, y son los competentes para verificar la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias, con las normas urbanísticas vigentes, según lo precisa el Decreto Nacional 1077 de 2015.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud de apoyo, la cual se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Miguel Henao Henao

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



Página 2 de 3

Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Matilde Isabel Silva Gómez. Contratista Subsecretaría Jurídica

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 3 de 3